

Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:48908/2015

**VISTO:**

El proyecto de ordenanza presentado por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba que fuera elaborado en conjunto con las Direcciones de ambos colegios preuniversitarios en relación a la necesidad de establecer un régimen de adscripciones y ayudantías de alumnos para las carreras de pregrado de los colegios preuniversitarios.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario estimular la formación de recursos humanos en las áreas específicas de las carreras de pregrado que se dictan en los colegios preuniversitarios.

Que la creación de un régimen de adscripciones y ayudantías de alumnos incentivaría la conformación de equipos de trabajo por cátedra y/o asignaturas en las carreras de pregrado de los colegios preuniversitarios.

Que la reglamentación de un sistema de adscripciones y ayudantías de alumnos para las carreras de pregrado de los colegios preuniversitarios beneficiaría las tareas académicas que se realizan en las distintas asignaturas y/o proyectos institucionales que en el futuro se instrumenten en tales instituciones.

Que la presencia de adscriptos y/o ayudantes alumnos motivaría la generación de proyectos institucionales para, entre otros objetivos, la mejora de la enseñanza.

Que la tarea de adscriptos y ayudantes alumnos en equipos de trabajos por cátedra y/o proyectos institucionales redundaría en beneficio de los procesos de estudio y aprendizaje de los estudiantes de las distintas carreras de pregrado de tales instituciones.

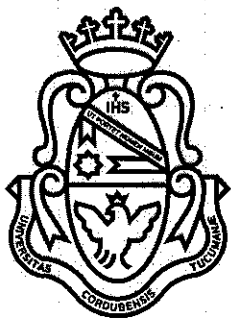
Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**ORDENA :**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el presente Régimen de Adscripciones y Ayudantías de Alumnos en el ámbito de las carreras de pregrado de los colegios preuniversitarios de la Universidad Nacional de Córdoba.

12/9



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:48908/2015

## **Título I: Sobre las Adscripciones**

**ARTÍCULO 2º.-** Las Adscripciones se podrán realizar en el área de la docencia de las carreras de pregrado: espacios curriculares específicos del plan de estudios en vigencia y/o proyectos institucionales vinculados a tal actividad; todo ello sin perjuicio de que puedan ampliarse a otras actividades académicas que en el futuro se desarrollasen en tales ámbitos (investigación, extensión, capacitación, etc.).

**ARTÍCULO 3º.-** En todos los casos quienes sean designados como Adscriptos lo serán por el término de dos años, pudiendo ser renovada la designación por un nuevo período las veces que la Dirección de cada establecimiento disponga. Las obligaciones previstas para el cursado de las adscripciones se establecen en el artículo 18 del presente régimen.

**ARTÍCULO 4º.-** El objetivo general de las adscripciones es el acompañamiento de los estudiantes en las distintas actividades académicas de las carreras de pregrado universitario, tanto en el marco de un espacio curricular particular como en el de un proyecto institucional específico a tales fines: inserción institucional, permanencia, aprendizajes de contenidos, tareas vinculadas al estudio, participación en actividades académicas, etc.

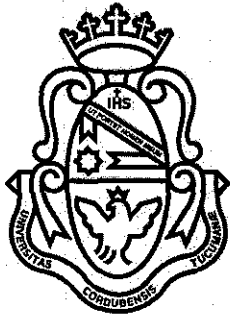
**ARTÍCULO 5º.-** La realización de las adscripciones implicará para los adscriptos no solo el desarrollo de las tareas que los responsables de los distintos espacios curriculares y/o proyectos designen para ellos (tutorías u otros modos de trabajo para con los estudiantes de dichas carreras) sino también la propia formación inicial del adscripto para tales actividades con el acompañamiento institucional correspondiente.

**ARTÍCULO 6º.-** Podrán aspirar a realizar adscripciones los egresados de las mismas carreras de pregrado como así también egresados de carreras afines de la Universidad Nacional de Córdoba.

**ARTÍCULO 7º.-** La autorización para cursar adscripciones tanto en el área de la docencia (ya sea en espacios curriculares como proyectos institucionales específicos) como así también las que en el futuro se instrumenten (investigación y/o extensión, etc.) se efectuará mediante selección de antecedentes y entrevista personal.

**ARTÍCULO 8º.-** La condición de Adscripto es incompatible con cargo alguno o designación de horas cátedra en la misma carrera. En el mismo sentido, se podrán realizar simultáneamente hasta dos (2) adscripciones en dos espa-

1429



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:48908/2015

cios curriculares y/o proyectos institucionales, ya sea de la misma carrera o carreras diferentes, posibilitándose distribuir las de modo tal de no acumular más de dos (2) por cuatrimestre. En caso de que el Adscripto sea seleccionado para cubrir como suplente o interino un cargo docente en el mismo espacio curricular o proyecto institucional donde realiza la adscripción, ésta será suspendida hasta el momento en que el aspirante deje el cargo suplente o interino y retome su figura de adscripto en ese espacio curricular o proyecto, completando así la duración reglamentaria de la adscripción.

**ARTÍCULO 9º.-** Los llamados a inscripción de aspirantes a realizar adscripciones se podrán efectuar todos los años desde el 15 de mayo al 15 de junio y desde el 15 de noviembre al 15 de diciembre.

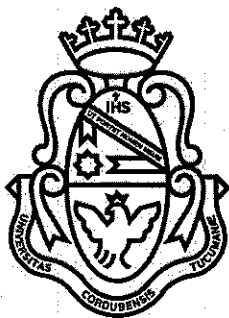
**ARTÍCULO 10º.-** En la solicitud de inscripción deberán incluirse los siguientes datos: nombre y apellido completos, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, domicilio legal en Córdoba y títulos universitarios, así como el espacio curricular o proyecto institucional en el que se aspira realizar la adscripción. Dicha solicitud deberá presentarse acompañada por la nómina de antecedentes del aspirante expresada en los instrumentos que cada institución disponga para ello, y por la documental respaldatoria respectiva.

**ARTÍCULO 11º.-** Para la evaluación de los antecedentes y recepción de las entrevistas la Dirección de cada establecimiento ad referendum del Consejo asesor de nivel de pregrado de cada Escuela o Departamento designará un jurado integrado por tres miembros docentes, al que se podrá incorporar un representante de los estudiantes que deberá ser alumno regular de la carrera y un representante de los graduados que deberá ser egresado de la carrera o carrera afín, pudiendo desempeñarse también quien ya curse una adscripción.

**ARTÍCULO 12º.-** Los jurados sesionarán en la fecha que cada institución establezca para ello y quedarán válidamente constituidos con tres de los miembros designados.

**ARTÍCULO 13º.-** La evaluación de los antecedentes será de carácter cualitativo o cuantitativo, indistintamente. En caso de optarse por la evaluación cuantitativa, se establecerán criterios de ponderación en una escala de 0 a 10. En todos los casos el tribunal discriminará los aspectos que considere pertinentes: títulos, obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales relacionados con la materia o el proyecto institucional en cuestión, participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas o artísticas, premios, distinciones, menciones, etc.; así como desempeño en otros cargos que implique práctica profesional u otros antecedentes que se valoren.

1929



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:48908/2015

**ARTÍCULO 14°.-** La entrevista personal será evaluada de manera independiente y se valorará conforme a los términos planteados en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 15°.-** El jurado dejará constancia de los resultados de su evaluación en un acta labrada a tal efecto; el acta será elevada al Director de la Escuela quien la elevará a la Secretaria de Asuntos Académicos con su opinión y con la documentación respaldatoria para su refrenda, luego de lo cual procederá a autorizar a los aspirantes seleccionados a realizar la adscripción por un período de dos años.

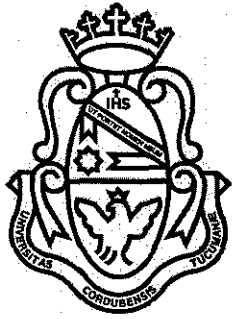
**ARTÍCULO 16°.-** La Dirección establecerá año a año el número máximo de adscriptos a ser seleccionados y/o aceptados tanto para los distintos espacios curriculares del plan de estudios como de los proyectos institucionales que se implementen.

**ARTÍCULO 17°.-** Los responsables de los espacios curriculares serán los directores naturales de los adscriptos en esos espacios con las funciones que se estipulen en el presente reglamento y que asumirán junto con el resto de sus tareas docentes. Para las adscripciones en proyectos institucionales la Dirección de cada establecimiento asignará la función de Director a diferentes profesores de las carreras de pregrado o agentes institucionales involucrados en tales proyectos. En todos los casos, se regulará la cantidad máxima de adscriptos que podrá dirigir cada uno.

**ARTÍCULO 18°.-** Son tareas de los adscriptos: a) Acompañar y/o asistir a los estudiantes de las carreras en sus cursados, procesos de aprendizaje y/o inserción en la institución y permanencia en ella; b) Integrar un equipo de trabajo junto a otros adscriptos, ayudantes alumnos y el Director que asuma la función de coordinación; c) asistir a reuniones con su director, otros adscriptos, ayudantes alumnos y/o docentes de la carreras para realizar tareas de planificación, intercambio, elaboración de diagnósticos, etc. d) Realizar tareas de formación en su rol tutorial a propuesta del Director y/o del grupo de adscriptos y/o ayudantes alumnos de la carrera; e) Elaborar un informe final de adscripción, que será presentado en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la finalización del cursado de la misma dando cuenta de la experiencia y según lo acordado con el Director respectivo; f) No será obligación de los adscriptos en docencia asumir funciones propias de los docentes encargados de las distintas cátedras o asignaturas ni otra actividad que no haya sido previamente requerida por su director como parte del plan de trabajo de la adscripción.

**ARTÍCULO 19°.-** Son tareas de los Directores de las adscripciones: a) Promover la formación del adscripto; b) Integrar al adscripto en todas las actividades del equipo de trabajo que considere pertinentes para su formación; e)

1909



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:48908/2015

Orientar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con la adscripción; d) Visar el informe final de adscripción y agregarle la evaluación de las actividades desarrolladas por el adscripto atendiendo a las obligaciones establecidas en este Reglamento. Esta evaluación deberá ser presentada dentro de los treinta días de recibido el informe del adscripto; e) Solicitar y justificar mediante informe, el cese de la adscripción en caso del manifiesto incumplimiento a la Dirección del establecimiento quien dispondrá finalmente, según el informe, sobre la baja de los adscriptos que no hayan cumplido con las funciones establecidas en este Reglamento, así como en los casos de renuncia.

**ARTÍCULO 20°.-** Son obligaciones de la Dirección de cada establecimiento: a) Considerar la adscripción aprobada, según corresponda y bajo los términos de este reglamento, y emitir certificación correspondiente; b) Instrumentar los medios a fin de que los adscriptos cuenten con el material de trabajo de la cátedra en forma gratuita; e) Gestionar todas las facilidades posibles para la asistencia de los adscriptos y la realización de sus tareas en la institución.

**ARTÍCULO 21°.-** Cuando el informe final de adscripción sea evaluado positivamente por el Director respectivo, será elevado por este a la Dirección del establecimiento quien con su opinión favorable y la documentación respaldatoria obrante en cada caso lo elevará a la Secretaría de Asuntos Académicos solicitando su aprobación y conformidad para emitir dictamen favorable y certificación correspondiente.

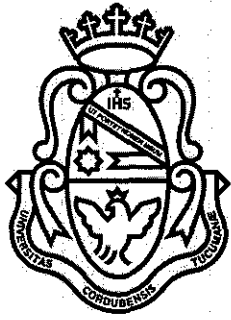
**ARTÍCULO 22°.-** Cada establecimiento preuniversitario organizará un registro de adscriptos donde se asentarán todos los antecedentes y actuaciones producidas, las cuales deberán quedar al resguardo y podrán ser solicitados por la Secretaría de Asuntos Académicos a los fines que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 23°.-** Para los casos no contemplados en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones que con conformidad de la Secretaría de Asuntos Académicos establezca la Dirección de cada establecimiento preuniversitario.

**ARTÍCULO 24°.-** Las adscripciones se realizarán con carácter ad honorem.

## **Título II: Sobre las Ayudantías de Alumnos**

**ARTÍCULO 25°.-** Las Ayudantías de Alumnos podrán realizarse en espacios curriculares específicos del plan de estudios en vigencia y/o proyectos institucionales vinculados a la enseñanza; todo ello sin perjuicio de que puedan ampliarse a otras actividades académicas que en el futuro se desarrollasen en tales ámbitos (investigación, extensión, capacitación, etc.).



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina.

---

CUDAP: EXP-UNC:48908/2015

**ARTÍCULO 26°.-** En todos los casos quienes sean designados como Ayudantes Alumnos lo serán por el término de un (1) año, pudiendo ser renovada la designación por un nuevo período las veces que la Dirección de cada establecimiento disponga. Las obligaciones previstas para las ayudantías de alumnos se establecen en el artículo 36 del presente régimen.

**ARTÍCULO 27°.-** Podrán aspirar a ser designados como Ayudantes Alumnos en una cátedra:

-Estudiantes de la misma carrera que, además de haber aprobado la materia objeto de la ayudantía, hayan aprobado además como mínimo el veinte por ciento (20%) del total de materias del plan de estudios vigente de la carrera;

-Estudiantes de otras carreras afines de la Universidad Nacional de Córdoba cuyos planes de estudio incluyan la misma materia objeto de la Ayudantía, o materia afín, y que además de haber aprobado la materia objeto de la ayudantía, hayan aprobado además como mínimo el primer nivel o año de esa carrera.

Podrán ser designados como Ayudantes Alumnos en proyectos institucionales específicos, estudiantes que cumplan con el perfil establecido por cada institución a tales fines.

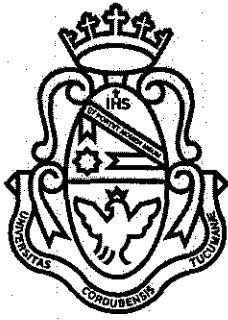
En todos los casos, podrá aspirarse a la designación como Ayudante Alumno en no más de dos Ayudantías simultáneas.

**ARTÍCULO 28°.-** La autorización para realizar ayudantías de alumnos tanto en espacios curriculares o proyectos institucionales, como así también las que en el futuro se instrumenten (investigación y/o extensión, etc.), se efectuará mediante selección de antecedentes y entrevista personal.

**ARTÍCULO 29°.-** Los llamados a inscripción de aspirantes a realizar ayudantías de alumnos se podrán efectuar todos los años desde el 15 de mayo al 15 de junio y desde el 15 de noviembre al 15 de diciembre, según disponga la institución para asignaturas anuales o cuatrimestrales, o para la iniciación de proyectos institucionales específicos previstos.

**ARTÍCULO 30°.-** En la solicitud de inscripción para las ayudantías de alumnos deberán incluirse los siguientes datos: nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, domicilio legal en Córdoba y certificado analítico de materias con las calificaciones obtenidas. Se consignará el espacio curricular al que se aspira o el proyecto institucional respectivo.

**ARTÍCULO 31°.-** Para la evaluación de los antecedentes y recepción de las entrevistas la Dirección de cada establecimiento ad referendum del Consejo



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:48908/2015

asesor de nivel de pregrado de cada Escuela o Departamento designará un jurado integrado por tres miembros docentes, pudiendo ser éste el mismo que se designe para las adscripciones. Se podrá incorporar al tribunal un representante de los estudiantes que deberá ser alumno regular de la carrera y podrá ser ayudante alumno también; y/o un representante de los graduados que deberá ser egresado de la carrera o carrera afín, pudiendo desempeñarse en esta función también quien ya curse una adscripción.

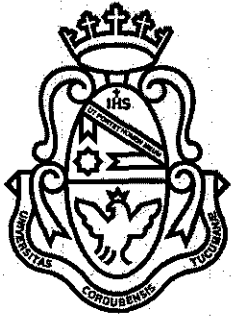
**ARTÍCULO 32°.-** La evaluación de los antecedentes será de carácter cualitativo o cuantitativo, indistintamente. En caso de optarse por la evaluación cuantitativa, se establecerán criterios de ponderación en una escala de 0 a 10. En todos los casos el tribunal discriminará los aspectos que considere pertinentes: promedio general de la carrera, otros antecedentes de importancia relacionados con el espacio curricular (incluida la calificación obtenida en el examen final del mismo), promedio obtenido en el área correspondiente y/o las materias afines a la asignatura, como así también cursos, prácticas, trabajos de investigación, experiencias, antecedentes de importancia relacionados con el área de conocimiento en la que se radicó al proyecto, participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas o artísticas, premios, distinciones, menciones, etc.

**ARTÍCULO 33°.-** El jurado dejará constancia de los resultados de su evaluación en un acta labrada a tal efecto; el acta será elevada al Director de la Escuela quien lo elevará a la Secretaria de Asuntos Académicos con su opinión para su refrenda, luego de la cual procederá a autorizar a los aspirantes seleccionados a realizar la ayudantía de alumnos por un período de un (1) año.

**ARTÍCULO 34°.-** La Dirección establecerá año a año el número de ayudantes alumnos a ser seleccionados y/o aceptados tanto para los distintos espacios curriculares del plan de estudios como para los proyectos institucionales que se implementen.

**ARTÍCULO 35°.-** Los responsables de los espacios curriculares serán los directores naturales de las ayudantías de los alumnos seleccionados a tal fin con las funciones que se estipulen en el presente reglamento. Para las ayudantías de alumnos en proyectos institucionales la Dirección de cada establecimiento asignará la función de Director a diferentes profesores de las carreras de pregrado involucrados en tales proyectos. En todos los casos, se regulará la cantidad máxima de ayudantes alumnos que podrá dirigir cada uno, actividad ésta que se desempeñará junto con el resto de sus tareas docentes.

**ARTÍCULO 36°.-** Son tareas de los ayudantes alumnos: a) Integrar el equipo de la cátedra, asignatura o proyecto donde realiza la ayudantía y participar en todas sus actividades; b) asistir a las clases teóricas, teórico-prácticas o



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:48908/2015

prácticas, tutorías, encuentros, etc. que defina su Director; c) Acompañar y/o asistir a los estudiantes de las carreras en sus cursados y/o procesos de aprendizaje; d) Integrar un equipo de trabajo junto a otros ayudantes alumnos, adscriptos y el Director que asuma la función de coordinación; e) asistir a reuniones con su director, otros ayudantes alumnos, adscriptos y/o docentes de la carreras para realizar tareas de planificación, intercambio, elaboración de diagnósticos, etc.; f) Realizar tareas de formación de acuerdo a su rol de ayudante alumnos o actividades tutoriales a propuesta del Director y/o del grupo de ayudantes alumnos o adscriptos de la carrera; e) Elaborar un breve informe final de ayudantía alumno, que será presentado en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la finalización de la misma dando cuenta de la experiencia y según lo acordado con el Director respectivo; f) No será obligación de los ayudantes alumnos asumir funciones propias de los docentes encargados de las distintas cátedras o asignaturas ni otra actividad que no haya sido previamente requerida y/o acordada con su director como parte de las actividades propias de la ayudantía.

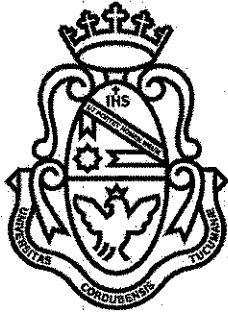
**ARTÍCULO 37°.-** Son tareas de los Directores de las ayudantías de alumnos: a) Promover la formación de los ayudantes alumnos; b) Integrar a los ayudantes alumnos en todas las actividades del equipo de trabajo que considere pertinentes para su formación y/o actividad; e) Orientar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con la ayudantía; d) Visar el informe final de ayudantía, agregarle la evaluación de las actividades desarrolladas por el adscripto atendiendo a las obligaciones establecidas en este Reglamento y elevar esta evaluación dentro de los treinta días de recibido el informe del ayudante alumno; e) Solicitar y justificar mediante informe, el cese de la ayudantía en caso del manifiesto incumplimiento a la Dirección del establecimiento quien dispondrá finalmente, según el informe, sobre la baja de los ayudantes alumnos que no hayan cumplido con las funciones establecidas en este Reglamento, así como en los casos de renuncia.

**ARTÍCULO 38°.-** Cuando el informe final de ayudantía de alumno sea evaluado positivamente por el Director respectivo, será elevado por éste a la Dirección del establecimiento quien con su opinión favorable y la documentación respaldatoria obrante en cada caso lo elevará a la Secretaría de Asuntos Académicos solicitando su aprobación y conformidad para emitir dictamen favorable y certificación correspondiente.

**ARTÍCULO 39°.-** Cada establecimiento preuniversitario organizará un registro de ayudantes alumnos donde se asentarán todos los antecedentes y actuaciones producidas, las cuales deberán quedar al resguardo y podrán ser solicitados por la Secretaría de Asuntos Académicos a los fines que hubiere lugar.

29





Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CÚDAP: EXP-UNC:48908/2015

**ARTÍCULO 40°.-** Para los casos no contemplados en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones que con conformidad de la Secretaría de Asuntos Académicos establezca la Dirección de cada establecimiento preuniversitario.

**ARTÍCULO 41°.-** Hasta tanto existan disposiciones en contrario, las ayudantías de alumnos se implementarán con carácter ad-honoren.

**ARTÍCULO 42°.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.**

*104*

Dr. ALBERTO E. LEÓN  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**ORDENANZA N°:**

**1**